

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de septiembre de dos mil veinte

La presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Se sirva aclarar en qué calidad demanda a Johana Katherine Díaz y a la persona jurídica UAM IPS S. A. S.
- Suministre los números de identificación de los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2 del C. G. P.
- Discrimine y especifique los rubros que componen el concepto de daño emergente, asignándoles sus valores correspondientes.
- Lleve a cabo el juramento estimatorio conforme lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. P.
- Manifieste en cuál municipio de encuentran ubicadas las direcciones de notificación de los demandados.
- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, inciso 4 del decreto 806 de 2020.
- Adecue el poder a las prescripciones del artículo 75 del C. G. P., determinando e identificando plenamente el asunto para el que se confiere.
- Aporte la historia clínica del demandante, pues no se halla dentro de los anexos, pero sí se anuncia en el acápite de pruebas documentales.
- Suministre la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de UAM IPS S. A. S., según el contenido del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad aportado como anexo de la demanda.
- En los términos del artículo 75 del C.G.P., se les advierte a las profesionales del derecho que no podrán actuar simultáneamente.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por *Javier Andrés Duarte Figueroa* contra *Luis Alejandro Rincón Botello y Otros* de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e307817d726a88628c8a4a5d0fe714d18b6305724d48cf23bc9afdc82a37e20e

Documento generado en 04/09/2020 03:12:43 p.m.